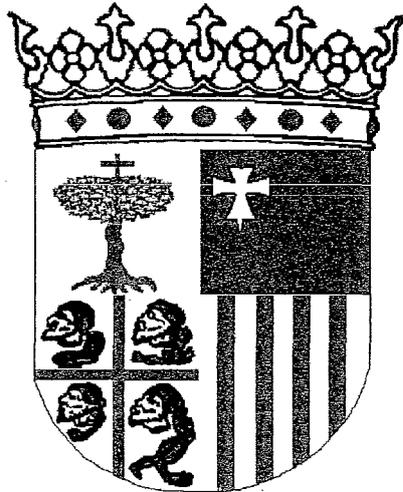
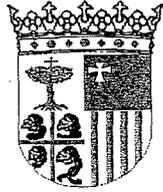


470000287

REGISTRO GENERAL DE INSTRUMENTOS
CON FECHA Y AUTENTICIDAD CON
DECRETO 51/98. FOLIO INSCRITO CON
6661. Libro... Capitulo...
Escribo en presencia de...
Zaragoza a 5 de 11 de 2005
El Encargado del Registro:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE MEDIACIÓN PARA AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EJECUCION DEL REAL DECRETO-LEY 10/2005 Y RESTO DE DISPOSICIONES DICTADAS EN SU APLICACIÓN.



En Zaragoza, a 29 de noviembre de 2005

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Bandrés Moliné, Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por suplencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de noviembre de 2005, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. Víctor Iglesias Ruiz, Subdirector General - Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Plaza Basilio Paraíso, 2 - 50008 Zaragoza.

De otra parte, D. José Bertol Deito, Director de la Red de Distribución, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Paseo Independencia, nº 10 - 50004 Zaragoza.

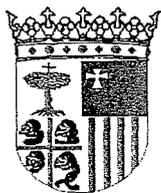
De otra parte, D. Eduardo Pastor Sorolla, Jefe de Red de Multicaja, en nombre y representación de Multicaja, Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, C/ Berenguer, 2 - 22002 Huesca.

De otra parte, D. José Antonio Pérez Cebrián, Director General de la Caja Rural de Teruel, en nombre y representación de la Caja Rural de Teruel, Paseo Pamplona 4-6 - 50004 Zaragoza.

De otra parte, D. Rubén Romero Vicente, Director del Segmento Agrario, en nombre y representación del Banco Santander Central Hispano, C/ Coso 36-40 - 50004 Zaragoza.

De otra parte, D. Roberto González Pina, responsable en Aragón de Banesto Natura, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, C/ Coso, 33 - 50003 Zaragoza.

De otra parte, D. José Angel Rivera Saura, Director de Promoción de Negocios de la Dirección Territorial de Aragón, Navarra y Rioja, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., C/ Coso 31 - 50003 Zaragoza.



De otra parte, D. Julio Comenge Manresa, Director del Área de Negocio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Plaza Aragón, 10, 1º - 50004 Zaragoza.

De otra parte, D. Alfonso Medina Castellón, Director Regional de Aragón, en nombre y representación de Barclays Bank, C/ Coso, 47 – 50001 Zaragoza.

De otra parte D. Francisco Javier Hermosilla Martínez, Director General de Cajalón, en nombre y representación de Cajalón (Caja Rural de Aragón), C/ Coso, 29 – 50003 Zaragoza.

Todas las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y de obligarse mediante el mismo y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que entre las competencias del Departamento de Agricultura y Alimentación de la Administración de la Comunidad Autónoma (en lo sucesivo el Departamento), figuran las actuaciones necesarias destinadas a contribuir al mantenimiento y apoyo del sector agroalimentario dentro de la economía aragonesa.

Segundo.- Que la situación de sequía y otras adversidades climáticas ha provocado graves daños en algunos cultivos y producciones en distintas zonas del territorio de Aragón.

Tercero.- Que ante esta situación, con el fin de contribuir a paliar las consecuencias de la sequía y de otras adversidades climáticas, se considera necesaria la adopción de un conjunto de medidas de apoyo al sector agrario.

Cuarto.- Que entre las medidas a adoptar se encuentra la puesta en marcha de una línea de préstamos, específicos y subvencionados, contenida en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, de adopción de medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas. Que por las Órdenes PRE2500 y 2738/2005, de 29 de julio y 26 de agosto, respectivamente, se delimitan los ámbitos territoriales en los que la situación se considera de gravedad en orden a la aplicación de las medidas previstas, y por la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, se aprueban medidas para la tramitación de las ayudas previstas en las citadas normas.



Quinto.- Considerando el objetivo del Convenio, no resulta adecuado, ni eficaz, ni necesario abrir una convocatoria, ya que, si bien inicialmente se plantea con la participación de las entidades financieras con mayor implantación en el sector agrario, se podrá formalizar con todas aquellas entidades que en el ámbito de la Comunidad Autónoma deseen acogerse al Convenio. En consecuencia, conforme a los artículos 18.4 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 96/1984, de 29 de noviembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica resulta necesario y procedente la suscripción de este Convenio.

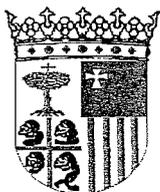
Sexto.- Que las entidades financieras contemplan dentro de sus funciones, el contribuir a paliar los efectos económicos producidos por situaciones de grave crisis económica.

Séptimo.- Que, ante la confluencia de objetivos existentes entre el Departamento y las entidades financieras firmantes, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración que llevan a efecto en virtud de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre el Departamento y las entidades financieras, para instrumentar una línea de préstamos con interés bonificado y, en su caso, con amortizaciones subvencionadas parcialmente, a los titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía y otras adversidades climáticas, en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio y las Órdenes PRE2500 y 2738/2005, de 29 de julio y 26 de agosto y la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación.



SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación de las entidades financieras firmantes para el desarrollo del objeto del Convenio, será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERA. Requisitos para acceder a los préstamos privilegiados.

1.- Podrán acceder a los préstamos previstos en este Convenio y al importe máximo de las ayudas correspondientes, aquellos titulares de explotaciones agrarias cuya solicitud de ayudas haya sido estimada en virtud de los Certificados de Reconocimiento de Derecho emitidos por el Director General de Desarrollo Rural a que se refiere el apartado 10 del artículo 5 del Real Decreto Ley 10/2005 de 20 de junio y el artículo 9 de la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, especificándose en aquéllos los intereses objeto de bonificación así como el importe de las amortizaciones de los préstamos que serán sufragadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la Orden antes citada.

2.- Todos aquéllos que hayan obtenido el Certificado de Reconocimiento de Derecho previsto en el punto anterior podrán formalizar los préstamos con cualquiera de las entidades financieras que suscriben este Convenio.

3.- Para acceder a los préstamos será preciso presentar en la entidad financiera el Certificado de Reconocimiento de Derecho aprobatorio previsto en el punto anterior, con antelación suficiente como para que aquélla pueda aprobar y formalizar la póliza antes de 31 de diciembre de 2005, reservándose el Departamento la posibilidad de ampliar dicho plazo, de lo que se dará cuenta a las entidades financieras afectadas. La fecha de formalización del préstamo será la que figure en el pie de firma de la póliza.

CUARTA. Condiciones de los préstamos.

Las características básicas de esta línea de financiación serán las siguientes:

Finalidad: Afrontar los costes adicionales originados en la alimentación del ganado y, en su caso, las necesidades derivadas de las pérdidas en las producciones agrarias.

Beneficiarios finales de los préstamos: Titulares de explotaciones agrarias, personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes afectados por la sequía, según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de



junio y la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, que hayan obtenido el Certificado de Reconocimiento de Derecho.

Ámbito de aplicación: El que se relaciona en los Anexos de las Órdenes PRE2500 y 2738/2005, de 29 de julio y 26 de agosto, respectivamente, que desarrollan el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio y en la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Importe de la financiación: Hasta los límites establecidos en las Órdenes PRE2500 y 2738/2005, de 29 de julio y 26 de agosto y en la Orden de 5 de agosto de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación citadas anteriormente.

Plazo: cinco años, incluido un año de carencia en el pago del principal en los casos de préstamos a los que no se hayan vinculado subvenciones a las anualidades de amortización.

Tipo de cesión: Fijo e igual al establecido por el ICO para los préstamos de tipo fijo en las mismas condiciones de plazo y carencia.

Tipo al beneficiario: El tipo de cesión fijo más el margen de intermediación. Del tipo resultante se deducirá la bonificación del MAPA y la del Departamento.

Margen de intermediación: Hasta un 0,75 por 100.

Cancelación anticipada: Permitida, coincidiendo con una fecha de vencimiento de intereses.

Riesgo con los beneficiarios: Es asumido por las entidades financieras mediadoras.

Bonificación del Departamento: El Departamento bonificará el tipo de interés hasta los límites señalados en el punto 1 del apartado Segundo de la Orden PRE 2500/2005 de 29 de julio, y hasta un máximo de dos puntos porcentuales.

Los límites citados serán del 0,75 por ciento, del 1,75 por ciento o del 2 por ciento, según se certifique por el Departamento.

Si la bonificación máxima anteriormente citada, del 2 por ciento, superase el límite del 50 por ciento del tipo resultante al beneficiario, sin computar las bonificaciones, se ajustará esta bonificación máxima al citado límite, y se reducirán las restantes (0,75 y 1,75 por ciento) en la misma proporción. Esta



bonificación será compatible con las bonificaciones que el MAPA establezca para los mismos préstamos.

Subvenciones del Departamento a las anualidades de amortización: El Departamento subvencionará, en su caso, las anualidades de amortización previstas en el punto 2 del apartado Segundo de la Orden PRE 2500/2005, con un 25 por ciento de cada una de las dos primeras o de las tres primeras anualidades, según proceda en cada caso.

QUINTA. Obligaciones de las entidades financieras.

Las entidades financieras, mediante la suscripción del presente Convenio de colaboración, se comprometen a:

1.- Instrumentar una línea de financiación, dentro del límite máximo de ciento treinta millones de euros.

2.- Remitir el listado de las operaciones, individualizadas por beneficiarios, que se corresponden con las disposiciones de fondos al Departamento una vez hayan sido concedidos los préstamos.

3.- Liquidar al Departamento, con cargo a sus créditos presupuestarios, el importe correspondiente a las subvenciones aplicadas al tipo de interés. Este cargo se efectuará por anualidades, por los intereses devengados en este período.

Asimismo, liquidar al Departamento el importe de las subvenciones parciales de las amortizaciones correspondientes.

No obstante, el Departamento podrá abonar la bonificación de intereses a su cargo y la subvención parcial de las amortizaciones correspondientes, con antelación a su vencimiento, una vez conocidas las cifras de disposiciones de fondos realizadas por las entidades financieras y previa presentación por éstas, a petición del Departamento, de la correspondiente liquidación.

A efectos del cálculo del importe de bonificación de intereses del Departamento correspondiente al primer año, se tomará, en todo caso, como inicio del período, la fecha de puesta a disposición de fondos por parte de las entidades financieras.

Para el cálculo de la subvención del Departamento correspondiente al último año de la vida del préstamo, se tomará como final del período, la fecha correspondiente a los cinco años a contar desde la fecha de puesta a disposición.



SEXTA. Obligaciones del Departamento.

El Departamento, mediante la suscripción del presente Convenio de colaboración y de acuerdo con las disposiciones citadas en la Cláusula Primera, se compromete a:

1.- Bonificar los intereses de los préstamos, en las condiciones fijadas en el artículo 5.5 del Real Decreto-Ley 10/2005, hasta un máximo de dos puntos porcentuales.

2.- Subvencionar parcialmente las amortizaciones correspondientes al artículo 5.7 del mismo Real Decreto-Ley.

3.- Establecer como financiación máxima la siguiente:

AÑOS	IMPORTES EN EUROS
2006	3.000.000,00
2007	2.900.000,00
2008	1.150.000,00
2009	750.000,00
2010	380.000,00
TOTAL	8.180.000,00

Por el Departamento se habilitarán los créditos necesarios para financiar las actuaciones, careciendo de efectos económicos este Convenio hasta que no se disponga del necesario crédito adecuado.

SÉPTIMA. Reconocimiento de Derecho y documentación a presentar por los beneficiarios.

A los efectos de determinar los beneficiarios de la línea de préstamos, así como el importe y condiciones de la financiación, el Director General de Desarrollo Rural expedirá Certificación de Reconocimiento de Derecho para el interesado, donde constará la cuantía máxima del préstamo, la bonificación al tipo de interés del mismo, así como, en su caso, el número de anualidades de amortización subvencionables.



OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por una representación paritaria de las entidades financieras y del Departamento, encargada de coordinar y garantizar las actuaciones de las partes y la agilidad y eficacia de las operaciones, correspondiéndole también decidir sobre cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación, efectos y resolución del Convenio.

2.- La Comisión será presidida por el Secretario General Técnico del Departamento que será quien designará los miembros que representarán al Departamento, designando los órganos correspondientes de las entidades financieras, de común acuerdo, a quienes las vayan a representar.

NOVENA. Vigencia.

La vigencia de este Convenio se establece desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2010.

DÉCIMA. Jurisdicción.

1.- El presente convenio de colaboración tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

2.- Cualesquiera controversias que pudieran surgir entre las partes convinientes durante la ejecución del Convenio, sobre su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas, una vez sometidas a la consideración de la Comisión de Seguimiento del Convenio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, de acuerdo con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.



En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en doce ejemplares, a un solo efecto y en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN,
P.S. EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO,
(Decreto de la Presidencia de 19 de Septiembre de
2005)

Fdo.: Eduardo Bandrés Moliné

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Fdo.: Víctor Iglesias Ruiz

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA

Fdo.: José Bertol Deito

MULTICAJA, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE
LOS PIRINEOS

Fdo.: Eduardo Pastor Sorolla

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

Fdo.: Rubén Romero Vicente

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

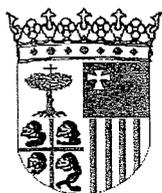
Fdo.: Roberto González Pina

BANCO BILBAO YIZCAYA ARGENTARIA

Fdo.: José Angel Rivera Saura

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE
BARCELONA

Fdo.: Julio Comenge Manresa



BARCLAYS BANK

Fdo.: Alfonso Medina Castellón

CAJALÓN, CAJA RURAL DE ARAGÓN

Fdo.: Francisco Javier Hermosilla Martínez

CAJA RURAL DE TERUEL

Fdo.: José Antonio Pérez Cebrián